



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06706.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de marzo de 2020, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: debido a que no se respeta por parte de ##### la tarifa establecida telefónicamente con una grabación, decide cambiarse de compañía en el mes de mayo. En el mes de junio se efectúa la portabilidad y en ese mes le viene una factura, que devuelve así como la que le envían del mes de julio. Solo debe los primeros días de junio y la penalización de julio a enero de 2020 por permanencia. Solicita que dejen de enviar facturas erróneas todos los meses y que le cancelen los importes reclamados. También que le faciliten la grabación de la promoción y que quiten la penalización por incumplimiento del contrato.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020. Expone que no ha recibido en la cuenta bancaria donde tenía domiciliados los pagos de ##### ninguna cantidad. Pide el contrato, resumen de compra y la confirmación de que no está en ficheros de morosos.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2020 y expone que una vez verificados los hechos, la empresa procedió a desactivar los servicios de 4 líneas móviles el 14 de junio de 2019 y de la línea fija, TV y wifi, el día 12 de julio de 2019.

Comunidad de Madrid

facturas emitidas desde abril a octubre de 2019. Dicho abono sirvió para anular el importe pendiente de pago de 133,70 euros y se realizó una transferencia de 58,11 euros - ya que esta cantidad quedó a su favor -.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la reclamante, debiendo la compañía ingresarle - **si es que a fecha de recepción del presente LAUDO no lo hubiere realizado** - la cantidad total de 58,11 euros, resultante de los ajustes de facturación de los periodos reclamados, al afirmar la empresa que no se había aplicado correctamente la cuota en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2019.

Se adjunta a este LAUDO el contrato y las condiciones que la empresa aporta por escrito al expediente.

La compañía afirma que la reclamante no adeuda cantidad alguna y que está al corriente de pagos con la compañía.

La empresa debe realizar cuantas gestiones sean necesarias para solicitar la salida de los datos de la usuaria de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos** en los que hubiera ingresado como consecuencia de la presente **reclamación**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del LAUDO, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.